

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación, ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

El pago de los Boletines oficiales se hará en el momento de recibirlos, y en el caso de no haberlos recibidos, se pagará en el momento de recibirlos, y en el caso de no haberlos recibidos, se pagará en el momento de recibirlos...

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION CUARTA.

#### Juzgado de primera instancia de

#### Santa Maria de Nieva.

Don Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados al fallecimiento abintestato de Angel Gordo, ocurrido el día diez y nueve de Marzo último, en el pueblo de Iluero de partido, para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción en la Gaceta del Gobierno, a los efectos prevenidos en los artículos trescientos sesenta y seis al trescientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Santa Maria de Nieva a quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Fernando Fernandez de Rodas. — Por mandado de S. S., Luis Estéban Berton.

#### Juzgado de primera instancia de

#### Sepúlveda.

Don Manuel de la Mata Majuelo, Notario colegiado en el del territorio de la Excmo. Audiencia de Madrid y Es-

cribano del Juzgado de esta villa de Sepúlveda.

Doy fé: Que en este Juzgado y por el mio, á instancia del Procurador don Genaro Garcia, á nombre de Domingo y Gregorio Navares Sanz, vecinos de esta villa, y Pedro Navares Barbero, que lo es de Navares de Enmedio, se ha entablado incidente de pobreza para que se les declare pobres para litigar contra Eusebio Sanz, vecino de Barbolla, en reclamacion de varias fincas, el cual habiéndose seguido por todos los trámites de derecho, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á once de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de pobreza promovidos á instancia de Domingo, Gregorio y Pedro Navares, vecinos los primeros de esta villa, y el segundo de Navares de Enmedio, Procurador en su nombre, D. Genaro Garcia, contra Eusebio Sanz, que lo es de Barbolla, en su nombre y rebeldía los estrados del Tribunal, sustanciados con citación y audiencia del Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública, y

Resultando: Que presentada la demanda, se dió de ella traslado al demandado, y no compareciendo en el término legal á contestarla, se le declaró contumaz y rebelde, sustanciándose los autos con los estrados, Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública, por todos sus trámites hasta definitiva.

Considerando que los demandantes han acreditado en debida forma que no poseen rentas, sueldos ni otros emolumentos equivalentes al doble jornal de un bracero de esta localidad, manteniéndose con su trabajo personal.

Vistos de la ley del enjuiciamiento civil los artículos ciento ochenta y uno y siguientes. Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á Do-

mingo, Gregorio y Pedro Navares, á los beneficios que á esta clase concede la citada ley sin hacer especial condonación de costas. Pues por esta mi sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo mando y firmo. — Bonifacio Pato

Pronunciamento: Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública, leída por el mismo hoy once de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Ante mí: Manuel de la Mata Majuelo.

Cuya sentencia fue hecha saber á las partes, la que está conforme y concuerda con la que existe en el espresado incidente, á que me remito. Y en fé de ello y á fin de que se inserte en el Boletín oficial, pongo el presente con el sello de pobres en Sepúlveda á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Manuel de la Mata Majuelo.

### SECCION QUINTA.

#### Gobierno de la provincia de Avila.

#### IMPRESAS.

#### Subasta del Boletín Oficial.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones posteriores, el 5 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia bajo el pliego de condiciones que á continuación se insertan, la subasta para la impresión del Boletín oficial en el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1868. A villa de Avila, 27 de Marzo de 1867. — El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

1.º Desde primero de Julio de 1867, en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números se-

manales del Boletín oficial, los Martes, Jueves y Sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse. El reparto y remision por el Correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la Capital, así como de los que en esta han de llevarse á domicilio serán de cuenta y riesgo del Empresario.

El Editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Segovia, Madrid y Ciudad Real y estará obligado además á presentar en la Secretaría de este Gobierno dos colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Escelentísimos Sres. Ministros de Gobernación y Fomento. Dentro de esta Capital hará entrega de diez ejemplares en el Gobierno de provincia así como uno á cada Diputado á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Rector de la Universidad literaria del Distrito, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Jefe de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de 1.ª instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, seis ejemplares para la seccion de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Jefe de Caminos, otro al de Montes, otro á la Direccion y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Junta provincial de Beneficencia y otro al Contador de fondos provinciales.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el Correo una hora antes de su salida los de fuera de la Capital.

5.º El Editor conservará archivados

cincuenta ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación provincial, Oficinas de Hacienda y de Desamortización si los reclamasen.

6.º El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglada la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado Señor, ó necesidades apremiantes del servicio; del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.º Cuando la necesidad del servicio exigiese la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

9.º Será de cuenta del Contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el Boletín especial de Ventas.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la Redacción, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá, precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico, otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia todo de cuenta del Editor.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, Reglamento, etc., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligación del Contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando después aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el Contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho Contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el día 5 de Mayo á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los señores Diputados provinciales Secretario del Gobierno, Oficial mayor contador de los fondos, Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen to-

dos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador, se justificara haber verificado en la Tesorería de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos, el de 300 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 600 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 3000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al señor Presidente cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condición 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las 3 y 15 minutos del referido día el Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido. Si la proposición igual se hiciere por el actual Contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitación.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial á cuya corporación corresponde la aprobación.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel. Avila 27

de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila los Martes, Jueves y Sábados de todo el año económico de 1867 á 1868, por la cantidad anual de..... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha..... de Mayo de 1867. (Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento de Sepúlveda.

Con la debida autorización del señor Gobernador civil de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda el local Audiencia de estos propios, cuyo tipo resultante del quinquenio y mínimo admisible es la cantidad de ciento treinta y nueve escudos quinientas milésimas, y condiciones que constan del expediente; dicho remate de arriendo para todo el año económico de 1867 al 68 tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el día 5 de Mayo próximo y el de mejora para la décima el 15 del propio mes, de once á doce de la mañana.

Sepúlveda 10 de Abril de 1867.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Zorrilla.—P. A. D. A.: El Secretario, Bonifacio Barrero.

#### Ayuntamiento de Sepúlveda.

Según acuerdo de este Ayuntamiento y para el próximo año económico se anuncia la subasta en arrendamiento de la Casa taberna de los propios de esta villa, bajo las condiciones y tipo de la subasta de tres mil ciento veinte y cuatro escudos quinientas diez y seis milésimas, resultantes del quinquenio según consta en el expediente de su referencia, teniendo lugar el primer remate el día 5 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana en la Sala capitular, y el segundo para la mejora de la décima el 15 del propio mes.

Sepúlveda 10 de Abril de 1867.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Zorrilla.—P. A. D. A.: El Secretario, Bonifacio Barrero.

#### Ayuntamiento de Sepúlveda.

Se arrienda para todo el año económico de 1867 al 68 la Casa abacería de estos propios, bajo el tipo de trescientos setenta y cuatro escudos trescientas cuarenta milésimas que arroja el quinquenio, cuya subasta tendrá efecto en la Sala de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana el día 5 de Mayo próximo, y el segundo para mejorar la décima el 15 del propio mes, arreglándose á las condiciones que resultan en el referido expediente.

Sepúlveda 10 de Abril de 1867.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Zorrilla.—P. A. D. A.: El Secretario, Bonifacio Barrero.

#### Ayuntamiento de Sepúlveda.

Se arrienda el derecho de pesos y medidas de esta villa como arbitrio de uso voluntario para todo el año económico de 1867 al 68 bajo el tipo de ciento noventa y un escudos cuatrocientas veinte milésimas, producto medio del quinquenio y condiciones que resultan en el expediente, dicho remate tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa el día 5 de Mayo próximo y para la mejora de la décima el 15 del propio mes, ambos de once á doce de la mañana.

Sepúlveda 10 de Abril de 1867.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Zorrilla.—P. A. D. A.: El Secretario, Bonifacio Barrero.

#### Ayuntamiento de Sepúlveda.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se arrienda para el año económico de 1867 á 68 el arbitrio de uso voluntario colgaderos del castro, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 5 de Mayo próximo y el segundo para la mejora de la décima el 15 de dicho mes de once á doce de la mañana bajo el tipo de ciento noventa y tres escudos, veinte mils. y demás condiciones que constan en el expediente.

Sepúlveda 10 de Abril de 1867.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Zorrilla.—P. A. D. A.: El Secretario, Bonifacio Barrero.

#### Ayuntamiento de Sepúlveda.

Se arrienda por todo el año económico de 1867 al 68 la carnicería de estos propios, bajo el tipo de trescientos sesenta y cuatro escudos trescientas cuarenta milésimas que arroja el quinquenio, cuya subasta tendrá efecto en la sala de este Ayuntamiento de once á doce de la mañana el día 5 de Mayo próximo, y el segundo para mejorar la décima el 15 del propio mes, arreglándose á las condiciones que resultan en el referido expediente.

Sepúlveda 10 de Abril de 1867.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Zorrilla.—P. A. D. A.: Bonifacio Barrero.

#### Ayuntamiento de Sepúlveda.

Según acuerdo de este Ayuntamiento y para el próximo año económico se anuncia la subasta en arrendamiento del Registro de los propios de esta villa, bajo las condiciones y tipo de la subasta de mil treinta y cinco escudos setecientas milésimas, resultantes del quinquenio según consta en el expediente de su referencia, teniendo lugar el primer remate el día 5 de Mayo próximo de once á doce de la mañana en la Sala Capitular, y el segundo para la mejora de la décima el 5 del propio mes.

Sepúlveda 10 de Abril de 1867.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Zorrilla.—P. A. D. A.: El Secretario, Bonifacio Barrero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 11 de Mayo próximo, de doce á doce y media de su tarde, se celebrará en el Ayuntamiento de Pinarejos, bajo la presidencia de su Alcalde y con intervención del Sobreguarda de la comarca, la subasta del aprovechamiento de resinación á vida de 14.000 pinos del monte de aquellos propios, cuya subasta y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán á las proposiciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que sobre la de igual clase se halla inserta en el Boletín oficial núm. 14, correspondiente al día 1.º de Febrero último, con la diferencia de quedar establecidas las siguientes modificaciones.

1.º La subasta solamente se efectuará como queda dicho en el Ayuntamiento de propios.

2.º En dicho acto se harán únicamente las proposiciones por pujas abiertas.

3.º El número de campañas que ha de durar el contrato es el de dos, que terminarán en 15 de Octubre de 1868.

4.º La renta anual será de 490 escudos, á razon de 35 milésimas de escudo por pino: el importe de las dos campañas, será por tanto, de 980.

5.º Los depósitos provisional y definitivo serán de 24 escudos 500 milésimas y 49 escudos.

Segovia 12 de Abril de 1867.—P. O. El Auxiliar, Antonio Pedrera.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.